

## **SEPI Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DAN LA RAZÓN A UGT: RTVE ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON NUEVAS PLAZAS A MÉRITO**

El 2 de julio de 2023 solicitamos al Director de RRHH que se aplicase el Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, en cuyo artículo 217, bajo el título “garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021”, se autoriza – léase se obliga – a las Administraciones públicas a convocar, en concurso de méritos, un nuevo proceso selectivo que cumpla con la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021, indicando que:

*“el número de plazas de la tasa adicional será el equivalente de aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

*Las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes de 31 de diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes de 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad mérito, capacidad y libre concurrencia”.*

**El jueves día 7 de septiembre SEPI, tras consulta a la Función Pública ha contestado a RTVE que dicho Real Decreto es de aplicación en RTVE, por lo que la Dirección de RTVE no puede negarse a convocar este nuevo concurso de méritos que ordena y manda el artículo 217 del RDL 5/2023.**

El RDL ordena que en estos nuevos procesos selectivos que obligatoriamente deben convocar CRTVE, se incluyan todas las plazas que reúnan estos tres requisitos:

- Uno, todas las plazas estructurales que estuvieran ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021
- Dos, por un empleado público temporal con una relación temporal con CRTVE convocante anterior a 1 de enero de 2016; y
- Tres, que no hubieran superado un sistema selectivo distinto al del concurso de méritos previsto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021.

### **Esto significa:**

1. Que todas las plazas que reúnan estas condiciones o requisitos deben incluirse en un nuevo concurso de méritos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del personal temporal en condiciones de igualdad en todo el territorio nacional.

2. Que es indiferente que el personal temporal que reúna estos requisitos, esto es, que estuviera ocupando la plaza estructural a 30 de diciembre de 2021 en las condiciones previstas en el RDL, siga en activo o haya sido cesado con posterioridad al 30 de diciembre de 2021, o que esas plazas estén ocupadas actualmente por un trabajador fijo o indefinido, pues el RDL lo que hace es establecer cómo debería haberse interpretado y aplicado correctamente por CRTVE a 30 de diciembre de 2021, la Ley 20/2021.
3. Que, por plazas estructurales, de conformidad con la Resolución de fecha 1 de abril de 2022, de la Secretaria de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, deben entenderse “aquellas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la Administración de que se trate, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria. Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquéllas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente”.
4. Que, aunque formalmente se convocan plazas, son los requisitos que debe reunir el empleado temporal que ocupa esa plaza a 30 de diciembre de 2021, los que determinan la obligatoriedad de incluirla en el concurso de méritos, de tal forma que basta con que el empleado temporal ocupe la plaza en las condiciones previstas en el RDL, para que esta plaza se deba incluir en este nuevo proceso selectivo articulado a través del concurso de méritos, confirmando así el RDL el derecho de todo empleado de larga duración a la estabilización a través de un concurso de méritos, que no está reñido con que se establezcan plazas y no personas.
5. Que el art 217 del RDL, al igual que la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021, no exige que la ocupación de la plaza sea ininterrumpida, por lo que deviene aplicable lo que dictamina el Consejo de Estado en su dictamen 388/2022, cuando afirmaba que “la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021 no contiene mención alguna a la “ocupación ininterrumpida” de la plaza estructural de que se trate. Puede por ello deducirse que podrán acogerse a ese sistema excepcional de estabilización las plazas estructurales que hubieran estado ocupadas por personal temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, haya sido esa ocupación ininterrumpida o no y sin que se exija un plazo mínimo de permanencia”
6. Que el art 217 del RDL se justifica en el derecho que tiene todo empleado público temporal a no ser discriminado en las condiciones de acceso. Por esta razón, las plazas estructurales a las que se refiere el precepto citado tienen que convocarse obligatoriamente, aunque ello pueda dar lugar a un incremento de efectivos dotados, ya que: (i) por un lado, el art. 217 es claro en cuanto a la obligación que establece, y no la sujeta a más límites que los que en él imponen, entre los que no se encuentra la necesidad de que la convocatoria de estas plazas no provoque un incremento de efectivos dotados: (ii) y por otro lado, porque este hipotético incremento de efectivos sería imputable

únicamente a las Administraciones empleadoras que, incumpléndola, no aplicaron correctamente la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021, excluyendo de las ofertas de 2022 plazas que tienen que haberse convocados a través del concurso de méritos previsto en sus Disposiciones adicionales 6º y 8ª, y sin que estos incumplimientos de las empleadoras puedan perjudicar al empleado temporal víctima de los mismos, ni conllevar una vulneración de su derecho de acceso en régimen de igualdad y de no discriminación en todo el territorio nacional

7. Que el art 217 del RDL -ley posterior que deroga a la anterior- no habla -consciente o inconscientemente- de plazas vacantes, sino únicamente de plazas estructurales, lo que permite interpretar que toda plaza estructural -tenga o no la consideración formal de plaza vacante- ocupada por personal temporal a 30 de diciembre de 2021, con una relación temporal con la administración empleadora convocante anterior a 1 de enero de 2016, tiene que estar incluida en el nuevo concurso de méritos que ordena convocar este RDL
8. Y finalmente, que la prohibición del incremento del gasto público, tampoco puede operar como excusa para libera a las Administraciones empleadora de su obligación de organizar el nuevo concurso de méritos que exige el RDL, toda vez que: 1) el RDL no impone expresamente ese límite; 2) la de estabilización ha sido siempre y sigue siendo una tasa adicional a la de reposición; y 3) la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 20.4 permite a cada Administración autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

En definitiva, ante la necesidad de dar efectivo cumplimiento a los compromisos y exigencias del Derecho de la Unión, debe ceder siempre cualquier obstáculo derivado del Derecho interno, aun cuando sea de índole presupuestaria.

**Por todo ello solicitamos a la Dirección que convoque una reunión con el Comité Intercentros de CRTVE para convocar las siguientes plazas mediante un concurso de mérito:**

**Contratos por obra de Larga Duración anteriores a 01/01/2016 sin categoría de convenio**

<b>AREA INFORMATIVOS NO DIARIOS</b>	<b>2</b>
MADRID	2
<b>RADIO 3</b>	<b>1</b>
MADRID	1
<b>REDACTORES</b>	<b>16</b>
MADRID	6
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>19</b>

**Contratos eventuales, interinos, etc con antigüedades a 01/01/2016**

<b>AMBIENTACION DE DECORADOS</b>	<b>1</b>
MADRID	1
<b>AMBIENTACION VESTUARIO</b>	<b>1</b>
MADRID	1
<b>DISEÑO ESCENOGRAFIA</b>	<b>1</b>
MADRID	1
<b>DOCUMENTACION</b>	<b>4</b>
MADRID	4
<b>EDICION, MONTAJE Y PROCESOS AUDIOVISUALES</b>	<b>6</b>
CANTABRIA	1
MADRID	4
VALLADOLID	1
<b>GESTION</b>	<b>5</b>
BARCELONA	1
MADRID	4
<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	<b>10</b>
BARCELONA	1
MADRID	9
<b>INFORMACION GRAFICA Y CAPTACION DE IMAGEN Y SONIDO</b>	<b>3</b>
BARCELONA	1
LEON	1
VIZCAYA	1
<b>INFORMACION Y CONTENIDOS</b>	<b>63</b>
ALICANTE	1
AVILA	1
BADAJOS	2
BARCELONA	7
CANTABRIA	1
LA CORUÑA	1
MADRID	46
MELILLA	1
STA.CRUIZ TENERIFE	1
TOLEDO	2
<b>INGENIERIA SUPERIOR</b>	<b>2</b>
MADRID	2
<b>INGENIERIA TECNICA</b>	<b>1</b>
MADRID	1
<b>PREVENCION RIESGOS LABORALES</b>	<b>1</b>
MADRID	1
<b>PRODUCCION</b>	<b>3</b>
CANTABRIA	1
MADRID	2

<b>PRODUCCION (ASISTENCIA)</b>	<b>1</b>
MADRID	1
<b>REALIZACION</b>	<b>3</b>
MADRID	3
<b>REALIZACION (ASISTENCIA)</b>	<b>2</b>
MADRID	1
ZARAGOZA	1
<b>SONIDO</b>	<b>4</b>
ASTURIAS	1
MADRID	2
SEVILLA	1
<b>TECNICA EQUIPOS Y SIST. ELECTRONICO</b>	<b>5</b>
MADRID	4
STA.CRUIZ TENERIFE	1
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>116</b>

\* La petición al Director de RRHH del día 2 de Julio de UGT fue elaborada con la información publicada por el Sr Javier Arauz de Robles y por el escrito facilitado por un grupo de afectados y firmado por el Sr Javier Arauz de Robles.

# #enUGTtrabajamosparati

